

y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

EN LETRAS:

2753

27 mil setecientos

cinco y tres

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 0032

**Parágrafo Primero:** Si el Trabajador o Trabajadora enfermó mientras disfruta de sus vacaciones, en grado tal que estuviese incapacitado para trabajar, según certificado médico, los días de incapacidad no se imputarán al periodo de vacaciones. Las mismas se prorrogarán tantos días como el Trabajador o la Trabajadora hubiere permanecido en reposo médico.

**Parágrafo Segundo:** En los casos de retiro del Trabajador o Trabajadora por cualquier motivo, se calcularán las vacaciones correspondientes, fraccionadas en proporción a los meses completos de servicio prestado por el Trabajador o Trabajadora para la fecha de su retiro.

**Parágrafo Tercero:** Aquellos Trabajadores o Trabajadoras que estén de reposo médico, permiso justificado, que se encuentren en proceso de jubilación, se le cancelará el Bono Vacacional según su fecha de ingreso.

**Parágrafo Cuarto:** Las Partes acuerdan mantener el disfrute actualmente vigente en las distintas Convenciones Colectivas anteriores.

**CLÁUSULA N° 52 BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO:** El Empleador acuerda pagar a los Trabajadores y las Trabajadoras amparados por la presente Convención, una Bonificación de Fin de año equivalente a Noventa (90) días de Sueldo Integral o de acuerdo a lo que disponga el Ejecutivo Nacional en esta materia. Queda entendido que en el supuesto de que se produzca la terminación de la relación de trabajo por cualquier causa, antes de la culminación completa del Ejercicio Fiscal correspondiente, dicha Bonificación se pagará en forma proporcional a los meses efectivamente laborados.

**CLÁUSULA N° 53 PRIMA DE MUNICIPIOS FORÁNEOS Y FRONTERIZOS:** El Empleador se compromete a pagar una Prima mensual equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) sobre el Sueldo Básico, a los Trabajadores y Trabajadoras beneficiarios y beneficiarias de la presente Convención que durante su permanencia en Núcleos Poblacionales de Estados Fronterizos o de difícil acceso que se encuentren prestando servicio activo a los efectos de ésta cláusula, los Núcleos Poblacionales de Estados Fronterizos o de difícil acceso serán

Dirección Inspectoria Nacional  
y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

EN LETRAS:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N°

determinados, ponderando los siguientes aspectos: a) La insuficiencia de transporte público, b) La distancia que guarde con la Capital de la Entidad Federal de que se trate y, c) La insuficiencia de fuentes de servicios básicos.

**CLÁUSULA N° 54 PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** El Empleador se compromete a pagar mensualmente a los Trabajadores y las Trabajadoras, una Prima por Antigüedad dentro de la Administración Pública calculada sobre el Salario Normal de la siguiente forma:

| ANTIGÜEDAD                 | Jornada de<br>30 horas<br>semanales. | Jornada de<br>36 horas<br>semanales. | Jornada de<br>40 a 42 horas<br>semanales. |
|----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| 0 a 5 años de servicios    | 2%                                   | 4%                                   | 6%                                        |
| 6 a 10 años de servicios   | 4%                                   | 6%                                   | 8%                                        |
| 11 a 15 años de servicios  | 6%                                   | 8%                                   | 10%                                       |
| 16 a 20 años de servicios  | 8%                                   | 10%                                  | 12%                                       |
| 21 o más años de servicios | 10%                                  | 12%                                  | 14%                                       |

**Parágrafo Único:** Los Trabajadores y las Trabajadoras que actualmente perciben el beneficio del Escalafón lo continuarán percibiendo, independientemente del disfrute de la presente cláusula.

**CLÁUSULA N° 55 PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN:** El Empleador, acuerda pagar a los Beneficiarios de esta Convención Colectiva, una Prima de Profesionalización mensual calculada sobre el Salario Normal de acuerdo con el siguiente esquema:

| DENOMINACIÓN                | %   |
|-----------------------------|-----|
| TEC. SUPERIOR UNIVERSITARIO | 14% |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO   | 16% |
| POSTGRADO                   | 18% |

y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público  
FOLIO N° 2755  
EN LETRAS: *con un relicto*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL  
Y OTRAS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 2755

**Parágrafo Único:** Esta cláusula se hará efectiva a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Normativa Laboral, sin retroactivo.

**CLÁUSULA N° 56 PRIMA DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD:**

Con motivo de privilegiar la mayor dedicación a las instituciones Públicas de Salud, en concordancia con la construcción del Sistema Público Nacional de Salud, El empleador se compromete a pagar mensualmente a los Odontólogos, Farmacéuticos, Bioanalistas, Nutricionistas, Enfermeras, TSU en Radiología, TSU Cardiopulmonar, TSU en Fisioterapia, TSU en Información en Salud y Psicólogos que se dediquen a una Jornada semanal de treinta y seis (36) horas, una Prima de Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00), y a los que se dediquen a una Jornada semanal de cuarenta a cuarenta y dos (40 a 42) horas, una Prima de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00).

**Parágrafo Único:** Las Partes acuerdan en conformar en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir del depósito de la siguiente Convención Colectiva, una Comisión Paritaria que se encargará de estudiar la incorporación progresiva de otros Trabajadores y Trabajadoras del área de la Salud a la aplicación de la presente cláusula.

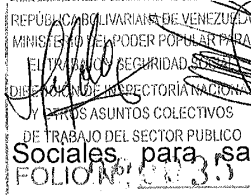
**CLÁUSULA N° 57 PAGO DE SUPLENCIAS:** El Empleador se compromete a efectuar el pago por concepto de Suplencias a los treinta (30) días siguientes a su culminación, que incluirá la diferencia existente, cuando un Trabajador o Trabajadora ocupe un (1) cargo de mayor rango a su cargo nominal por más de un (1) día, entre el Salario o Sueldo Integral del Trabajador o Trabajadora sustituido(a) y el Salario Integral del Trabajador o Trabajadora Suplente. El pago oportuno de la suplencia será tramitada por la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento al plazo de pago establecido.

**CLÁUSULA N° 58 ADELANTO DE PRESTACIONES:** El Empleador se compromete a otorgar hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de lo depositado

y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2756  
En mil seiscientos  
EN LETRAS



como garantía de sus Prestaciones  
derivadas de:

Sociales, para satisfacer obligaciones

- a) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para el Trabajador o la Trabajadora y su Familia.
- b) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre la vivienda de propiedad del Trabajador o Trabajadora.
- c) La inversión de educación para el Trabajador o la Trabajadora y/o su familia, y
- d) Los gastos por atención médica y/o hospitalaria para el Trabajador o la Trabajadora y/o su familia.

**Parágrafo Primero:** Si las Prestaciones Sociales estuvieran acreditadas en la contabilidad de la entidad de trabajo, El Empleador deberá otorgar al Trabajador o la Trabajadora crédito o aval, en los supuestos indicados, hasta el monto del saldo a su favor. Si optare por avalar será a su cargo la diferencia de intereses que pudiera resultar en perjuicio del Trabajador o Trabajadora.

**Parágrafo Segundo:** Si las Prestaciones Sociales estuvieran depositadas en una Entidad Financiera o en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el Trabajador o Trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas para los fines antes previstos.

**CLAUSULA N° 59 PRIMA DE TRANSPORTE:** El Empleador mientras no preste un Servicio de Transporte propio concederá a cada Trabajador y Trabajadora, la contribución de Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 250,00) mensuales para el año 2013, que le ayude a asumir las tarifas del transporte urbano y suburbano que emplee con ocasión a la prestación del servicio.

**Parágrafo Único:** Este beneficio será de Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) mensuales a partir del año 2014.

**CLAUSULA N° 60 PRIMA POR DEDICACIÓN A LA ACTIVIDAD DE SALUD:** El Empleador se compromete a pagar por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de Salud a todos los Trabajadores y Trabajadoras, de la siguiente manera: a) Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) mensuales cuando su dedicación.

y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

EN LETRAS

EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL

ASUNTOS COLECTIVOS

DEL SECTOR PÚBLICO

FOLIO N°

sea de treinta (30) horas semanales, b) Setecientos Cincuenta Bolívars (Bs. 750,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta y seis (36) horas semanales y c) de Ochocientos Cincuenta Bolívars (Bs. 850,00) mensuales cuando su dedicación sea de cuarenta a cuarenta y dos (40 a 42) horas semanales.

**Parágrafo Primero:** La Prima por Dedicación a la Actividad de Salud se hará efectiva mensualmente para Trabajadores y Trabajadoras beneficiarios de esta Convención.

**Parágrafo Segundo:** A partir del año 2014, El Empleador se compromete a pagar por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de Salud a todos los Trabajadores y las Trabajadoras, de la siguiente manera: a) Seiscientos Cincuenta Bolívars (Bs. 650,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta (30) horas semanales, b) Setecientos Cincuenta Bolívars (Bs. 750,00) mensuales cuando su dedicación sea de treinta y seis (36) horas semanales y c) de Ochocientos Cincuenta Bolívars (Bs. 850,00) mensuales cuando su dedicación sea de cuarenta a cuarenta y dos (40 a 42) horas semanales.

## CAPITULO VI

### JUBILADOS (AS), PENSIONADO (AS) Y SOBREVIVIENTES

**CLÁUSULA N° 61 ATENCIÓN JUBILADO(AS) Y PENSIONADO(AS):** Las Partes acuerdan crear un Comité de Bienestar Social, que elaborará y desarrollará programas de tipo Científico, Cultural y Ocupacional que tiendan a preparar y estimular al Jubilado(as) o Pensionado(as). A partir del 2014, El Empleador concederá a sus Jubilados(as) y Pensionados(as), anualmente, cada veintinueve (29) de mayo, Día Nacional del Adulto Mayor, un Bono Único Recreacional sin incidencia salarial por un monto de Dos (2) Salarios mínimos vigente.

**Parágrafo Único:** El Empleador se compromete en facilitar los mecanismos que permitan al Adulto Mayor Pensionado(a) y a sus Familiares Calificados, recibir un trato digno, meritorio por la labor cumplida durante tantos años al Servicio de la Salud, respetuoso y de mucha consideración en los establecimientos

y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO  
FOLIO N° 37

FOLIO N°

EN LETRAS

anciento

dispensadores de salud, utilizando para ellos, modalidades que permitan la atención de estas personas, con primacía, celeridad y eficacia.

**CLÁUSULA N° 62 SOBREVIVIENTES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA**

**JUBILADO O JUBILADA:** Las Partes acuerdan que el monto del beneficio que corresponde a los Sobrevivientes del Trabajador o Trabajadora Jubilado o Jubilada a su muerte, será de un ciento por ciento (100%) de su pago mensual por concepto de Jubilación, dividido en partes iguales entre los beneficiarios. En caso que no dejare Familiares Calificados para tal efecto, este beneficio se otorgará a la madre y/o padre, y en caso de que ambos estuviesen vivos, el beneficio se otorgará de manera proporcional siempre y cuando estén incapacitados para el trabajo o cuando sean mayores de sesenta (60) años de edad y hayan vivido a expensas del Jubilado o Jubilada.

**CLÁUSULA N° 63 ESPACIO FÍSICO PARA LA ATENCIÓN DEL TRABAJADOR**

**JUBILADO, SOBREVIVIENTE:** El Empleador, FENASIRTRASALUD y sus sindicatos de Bases, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, garantizarán espacios adecuados, para la debida y oportuna atención al Trabajador o Trabajadora, Jubilado o Jubilada, Pensionado o Pensionada, a sus Familiares Calificados y Sobrevivientes, en sus sedes sindicales funcionales.

**CLÁUSULA N° 64 DÍA NACIONAL DE TRABAJADOR JUBILADO:** Las Partes acuerdan conmemorar, el 09 de Octubre, del Día Nacional del Trabajador Jubilado o la Trabajadora Jubilada. Fecha ésta que se toma en consideración por cuanto fue el 09 de Octubre del año 1.944 cuando se dio inicio a la prestación del servicio asistencial en la ciudad de Caracas por parte del I.V.S.S y representa una gesta inolvidable para los trabajadores y las Trabajadoras, Jubilados o Jubiladas del Sector Salud.

Dirección Inspectoria Nacional  
y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

EN LETRAS:

2353  
De mis sellos  
cinco y nueve.

MINISTERIO DE LA FALSA PROMOCIÓN  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECTORIA NACIONAL  
LOS ASUNTOS COLECTIVOS  
DEL SECTOR PÚBLICO  
CAPITULO VII 000038

## ASPECTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

**CLÁUSULA N° 65 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD:** El Empleador garantizará en todos los Centros de Trabajo y en sus distintas dependencias, las condiciones adecuadas de saneamiento, higiene, seguridad laboral y personal, de acuerdo con las normas de protección que regulen la materia.

**Parágrafo Primero:** El Empleador garantizará el buen estado de aseo y disponibilidad de sus salas sanitarias, la dotación de las mismas en cuanto a papel higiénico, jabón y agua. Asimismo, identificará las salas sanitarias de acuerdo al tipo de usuario: Paciente, Personal Administrativo, Personal Asistencial y Público en General.

**Parágrafo Segundo:** El Empleador instalará en cada Centro de Trabajo filtros de agua equipándolos con vasos desechables.

**CLÁUSULA N° 66 EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD:** El Empleador conviene suministrar o renovar a los Trabajadores y las Trabajadoras anualmente, todos los equipos, implementos y vestimenta de seguridad que requieran de acuerdo al riesgo que implique el desempeño de sus labores según las normas establecidas por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y afines.

**CLÁUSULA N° 67 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:** El Empleador conjuntamente con FENASIRTRASALUD y sus sindicatos de Base, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, promoverán la conformación y funcionamiento del Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional Nacional, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento. Los Comités conformados a tal efecto, deberán reportar informes trimestrales al Comité Nacional. Este Comité y sus delegaciones tendrán la responsabilidad del uso de los equipos e implementos de seguridad. El Comité y sus delegaciones deben ser conformados por equipos multidisciplinarios

y otros Asuntos Colectivos  
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2760

EN LETRAS:

Doce mil setecientos  
sesenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL  
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS  
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

000039

con la participación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad  
Laborales (INPSASEL).

**Parágrafo Único:** Las Partes acuerdan organizar cursos y talleres para la  
formación y difusión en la seguridad ocupacional para todos los Trabajadores y las  
Trabajadoras amparados en esta Convención.

**CLÁUSULA N° 68 DOSIMETRÍA PERSONAL:** El Empleador conviene en  
implementar obligatoriamente el Dosímetro Personal, a los Trabajadores y las  
Trabajadoras que laboren a dedicación exclusiva del Sistema Público Nacional de  
Salud, en las áreas donde se expongan al efecto de radiación ionizante y  
radioactivos. Asimismo, acuerda realizar la medición cada tres (3) meses a través  
de una Institución competente o de personas expertas en la materia, lo que  
permitirá descartar con propiedad enfermedades ocasionadas por las radiaciones  
en el Trabajador o la Trabajadora. A la vez los Trabajadores y las Trabajadoras  
que se les aplique el Dosímetro, gozarán del suministro de un (1) litro de leche  
diario.

**Parágrafo Primero:** En la oportunidad que la Institución competente o las  
personas expertas en la materia consideren que el Trabajador o la Trabajadora  
expuestos a radiación requieran permiso por efecto de dicha exposición, se  
concederá el mismo de conformidad con los resultados de la evaluación  
correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** A tales efectos, Las Partes acuerdan crear una Comisión  
Paritaria en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del depósito  
de la siguiente Convención Colectiva, la cual tendrá como objeto la  
reglamentación respectiva.

**CLÁUSULA N° 69 REUBICACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL:** El  
Empleador garantizará a los Trabajadores y Trabajadoras su derecho a desarrollar  
sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio  
de sus facultades físicas, mentales, en condiciones de seguridad, salud y  
bienestar.

**Parágrafo Primero:** El Empleador garantizará una evaluación médica trimestral.  
El Trabajador o la Trabajadora tendrá derecho al completo acceso a la información